**GOBERNACIÓN**
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

**DECRETO No** 1044 de

( 22 DIC 2023 )

"Mediante el cual se Deroga el Decreto No. 0158 del 5 de mayo de 2021, sus Decreto Modificatorios (Decreto 0030 del 20 de enero de 2023, Decreto 160 del 15 de marzo de 2023 y Decreto 0250 del 08 de mayo de 2023) y Decreto 0157 de 05 de mayo de 2021"

El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 10 del decreto ley 111 de 1.996; 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1989; 11, 12 y 25 de la ley 80 de 1993; 21 de la ley 1150 de 2007; 37 del decreto 2150 de 1995, y 86 de la ley 1474 de 2011, y;

## CONSIDERANDO

1. Que el articulo 209 de la Constitución Política, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad mediante la delegación y desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 211 de la carta política prevé, que la ley fijará las condiciones en que las autoridades administrativas pueden delegar funciones, señalando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá al delegatario cuyos actos y resoluciones podrá revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

3. Que el articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-693 de 2008, establece que el delegante solo responderá por los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual cuando haya incurrido en dolo o en culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

4. Que el acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, literal b, el Gobernador del Departamento tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección de contratista en todas sus modalidades.

5. Que los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto 2150 de 1995 y el literal d, y 86 de la Ley 1474 de 2011, facultan al Gobernador para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección, celebrar contratos, verificar su ejecución e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, facultad que puede ser delegada en servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o sus equivalentes.

6. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé, que las autoridades administrativas, puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

7. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, regulan el régimen aplicable a los actos de delegación. Dicha regulación es aplicable al subsistema de compras públicas y contratos estatales.

8. Que mediante el Decreto 158 del 05 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento delegó la contratación y ordenación del gasto, según las temáticas funcionales en cada uno de los Secretarios de despacho, directores y jefes de oficinas adscritas al despacho del Gobernador.

9. Que mediante Decreto 157 del 05 de mayo de 2021, se creó el comité asesor para la contratación del Departamento del Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina.

10. Que los Decretos 157 y 158 del 05 de mayo de 2021 se profirieron con el fin de hacer más eficiente el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Todos Por un Nuevo Comienzo 2020 – 2023".

11. Que la actual administración culmina su período de gobierno el 31 de diciembre de 2023, razón por la cual es conveniente derogar el Decreto 158 del 05 de mayo de 2021 sus correspondientes Decretos Modificatorios (Decreto 0030 del 20 de enero de 2023, Decreto 160 del 15 de marzo de 2023 y Decreto 0250 del 08 de mayo de 2023) y el Decreto 0157 de 05 de mayo de 2021.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto 158 del 05 de mayo de 2021 sus decretos modificatoriios (Decreto 0030 del 20 de enero de 2023, Decreto 160 del 15 de marzo de 2023 y Decreto 0250 del 08 de mayo de 2023) y el Decreto 0157 de 05 de mayo de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen a partir del día 01 de enero de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**
**GOBERNADOR**